

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

Att.: D. Antonio Mas Sirvent
Director de Área de Mercados
Pº de La Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 19 de noviembre de 2003

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y como continuación a la comunicación de hecho relevante del pasado día 11 de noviembre, adjunto les remitimos los siguientes hechos relativos a Red Eléctrica de España, S.A.:

El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2003 ha constituido el nuevo **Comité de Auditoría**, que sustituye en sus funciones a la anterior Comisión de Auditoría y Cumplimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos sociales y del Capítulo V, artículos 15 y 16, del nuevo Reglamento del Consejo de Administración aprobado en la misma sesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El número de miembros del Comité de Auditoría se ha fijado en tres y se ha nombrado como miembros del mismo, para ejercer su cargo durante tres años, a los siguientes miembros del Consejo de Administración:

- D. Pedro Rivero Torre, en calidad de Consejero independiente.
- D. Manuel Alves Torres, en calidad de Consejero dominical.
- D. Joaquim Clotet i Garriga, en calidad de Consejero independiente.

Este Comité se encuentra compuesto en su totalidad, conforme a lo previsto en el artículo 15 del nuevo Reglamento del Consejo de Administración, por Consejeros no ejecutivos.

Según dispone el Reglamento, el Presidente del Comité será elegido por sus miembros y el Secretario será el del Consejo de Administración.

La designación y cese de los miembros del Comité se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del referido Consejo.

Los miembros del Comité desempeñarán su cargo por un período no superior a tres años, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe

del Comité de Nombramientos y Retribuciones. El Reglamento del Consejo prevé, conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, que el Presidente será sustituido cada cuatro años y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese.

El funcionamiento y composición de este Comité se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos sociales dedicado al Comité de Auditoría y en el Capítulo V, artículos 15 y 16 del nuevo Reglamento del Consejo.

Así mismo, en dicha sesión el Consejo de Administración ha constituido el nuevo **Comité de Nombramientos y Retribuciones**, que sustituye en sus funciones a la anterior Comisión de Retribuciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales y del Capítulo VI, artículos 17 y 18 del nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por cuatro miembros designados para ejercer su cargo durante tres años, en las personas de los siguientes miembros del Consejo de Administración:

- D. Pedro Rivero Torre, en calidad de Consejero independiente.
- D. Pedro Mielgo Álvarez, en calidad de Consejero ejecutivo.
- D. Juan Gurbindo Gutiérrez, en calidad de Consejero dominical.
- D. Antonio Garamendi Lecanda, en calidad de Consejero independiente.

La composición de este Comité refleja una mayoría de miembros que son Consejeros externos y una participación de Consejeros independientes, tal como lo prevé el artículo 17 del nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

Según dispone el Reglamento el Presidente del Comité será elegido por sus miembros y el Secretario será el del Consejo de Administración.

La designación y cese de los miembros del Comité se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del referido Consejo.

Los miembros del Comité desempeñarán su cargo por un período no superior a tres años pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría. El Presidente podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese.

El funcionamiento y composición de este Comité se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales dedicado al Comité de Nombramientos y Retribuciones y en el Capítulo VI, artículos 17 y 18 del nuevo Reglamento del Consejo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fdo.: Fernando Aranguren González - Tarrío